



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Parcelación Los Micos</b>
Demandado	<b>Darío Humberto Alzate Sierra y Darío Alfonso Méndez Cedeño</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00790 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 286
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. por lo que la apoderada demandante adecuará la demanda en lo siguiente:

- 1.** A fin de determinar con claridad los valores a ejecutar, por cuanto en las certificaciones de los lotes 8 y 9 se avizoran varios abonos hechos por los demandados, una vez imputados los abonos a lo adeudado, deberá adecuar el título ejecutivo especificando si se trata de cuota ordinaria o extraordinaria, junto con la fecha de exigibilidad de la mora, y en esa medida deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2.** Deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico de la propiedad horizontal demandante.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 026. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

JUZGA

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado electrónicamente por el sistema de gestión de la secretaría del Juzgado, con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98830d93b13b48ab9c372622c6b0cd5d304717fe528446f01958d49b95b45ef0**

Documento generado en 15/02/2021 11:41:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**